

REFLEXIONES DE JUSTICIA ELECTORAL

Número XII | Abril 2024 | ISSN: 2773-7780

2024

BOLETÍN

**LA RELEVANCIA DE
LA JURISPRUDENCIA
ELECTORAL**

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL DEL ECUADOR

ANACAONA
Haití

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL

Jueces principales:

Dr. Fernando Muñoz Benítez
Presidente

Ab. Ivonne Coloma Peralta
Vicepresidenta

Dr. Ángel Torres Maldonado

Dr. Joaquín Viteri Llanga

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo

Los contenidos, afirmaciones y criterios expuestos en el Boletín "Reflexiones de Justicia Electoral" son responsabilidad exclusiva de los autores y no representan ninguna posición institucional.

COMITÉ EDITORIAL

Dr. Fernando Muñoz Benítez

Ab. Dayana Avila Benavidez Mgt.

Mgtr. Francisco Tomalá Medina

INVESTIGACIÓN, COMPILACIÓN Y
CONCEPTO EDITORIAL
Dirección de Investigación Contencioso
Electoral

PORTADA
Busto de Anacaona (Haití)
Esta ubicado en la Plaza Indoamérica, Quito.

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN
Unidad de Comunicación Social

Dirección:
Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
Teléfono: PBX (593) 02 – 381 – 5000
Página web: www.tce.gob.ec
ISSN: 2773-7780
© Derechos Reservados TCE 2024
Quito - Ecuador

SECCIONES



Esfera Institucional

**LA RELEVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA
ELECTORAL UNA MIRADA INSTITUCIONAL**

Pág. 4



Ámbito Electoral

**LA RELEVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA
ELECTORAL UNA VISIÓN DESDE LA
ACADEMIA**

Pág. 7



Precisiones

**INDICADORES SOBRE LA JUSTICIA
ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS
ANTICIPADAS**

Pág.10



En Perspectiva - Entrevista

**REFLEXIONES SOBRE LA IMPORTANCIA
DE DATOS ESTADÍSTICOS ELECTORALES
Y EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE
ESTADÍSTICAS DEL CNE**

Pág. 12



Jurisprudencia Electoral

VIOLENCIA POLÍTICA DE GENERO

Pág. 16

PRESENTACIÓN

El Tribunal Contencioso Electoral (TCE) cumple con su deber primordial de resolver controversias en materia electoral, proteger los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanas/os e impartir justicia en el ámbito electoral; además tiene como objetivo proveer a la ciudadanía información relevante, completa y detallada de la justicia electoral. En tal virtud, no solo ha mostrado ser una institución que cuenta con jueces independientes, imparciales e íntegros para llevar a cabo su tarea, sino que apuesta por la transparencia en su accionar, presentando continuamente una serie de revistas, boletines, libros, entre otros, que dan cuenta de las actividades que se efectúan en el Tribunal.

El que nos convoca en esta ocasión es el boletín del primer cuatrimestre de 2024, cuyo objetivo principal consiste en analizar la relevancia de la jurisprudencia electoral. Pero, dentro de esta línea, realiza un análisis de los temas de género, en especial, la jurisprudencia sobre Violencia Política de Género.

De esta manera, el boletín comienza presentando dos visiones sobre la importancia de la jurisprudencia electoral en el país. El primer análisis es realizado por el Dr. Ángel Torres Maldonado, Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral, mientras que el segundo lo desarrolla el Dr. Pablo Alarcón Peña, director y profesor de la Escuela de Postgrado en Derecho de la Universidad Espíritu Santo (UEES). Ambas perspectivas, la de un Magistrado del TCE y de un catedrático experto en el tema, nos ofrecen dos puntos de vista sobre el papel crucial de la jurisprudencia electoral en el desarrollo y evolución del sistema jurídico, y de la democracia en el país.

A continuación, se presentan indicadores de la justicia electoral durante las elecciones presidenciales y legislativas anticipadas del 2023. En este apartado, se analizan el tipo de causas ingresadas, donde se observa que más de la mitad de las mismas corresponden a infracciones, seguidas por recursos subjetivos contencioso electorales. Asimismo, se examina la procedencia de los recursos, sean estos nacionales o por provincia; así como el momento procesal del juzgamiento de las infracciones electorales y los recursos subjetivos contencioso.

En tercer lugar, ofrecemos la entrevista de la Ing. Sofía Estrella, Directora Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral (CNE), quien nos comenta sobre la importancia de la sistematización de la información electoral y acerca de los desafíos para sistematizar la jurisprudencia en el tema. Así mismo, nos comenta sobre su trabajo en la Dirección y respecto a vencer estereotipos de género en relación al trabajo de las mujeres con datos estadísticos.

Finalmente, esta publicación incluye la presentación de las sentencias emblemáticas desde el 2021 al 2023 sobre violencia de política. Esta es la primera vez que el boletín entrega este material con el fin de que dichos fallos sirvan de orientación para juristas, abogados y ciudadanía en general. Con este propósito, se ofrece una ficha técnica jurisprudencial con un resumen de los casos y datos de los mismos; así como un enlace para revisar la sentencia de forma íntegra.

Ab. Dayana Avila Benavidez Mgtr.

Directora Dirección de Investigación Contencioso Electoral (TCE)



LA RELEVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL UNA MIRADA INSTITUCIONAL



Dr. Ángel Torres Maldonado ¹

Juez
Tribunal Contencioso Electoral

¹ Máster en Derecho, mención en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar (Quito-Ecuador). Máster en Economía, mención en Descentralización y Desarrollo Local, Universidad de las Américas (Quito, Ecuador). Exprofesor de pregrado y postgrado en varias universidades del Ecuador. Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador.

Contacto: angeltm63@hotmail.com
ORCID ID: 0000-0002-8905-8887.

La jurisprudencia es una de las fuentes formales del Derecho que puede ser directa o auxiliar. En el sistema jurídico del *common law*, en el cual se acepta que los jueces crean Derecho y prevalece la teoría del *stare decisis*, la jurisprudencia es fuente directa. En tanto que, en el sistema del *civil law* o germano romanista, del cual el Ecuador es signatario desde el inicio como República, la jurisprudencia es fuente auxiliar, con variaciones importantes como ocurre en los últimos tiempos.

En general, en Ecuador, la jurisprudencia es fuente auxiliar del Derecho, salvo en los casos previstos en el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE). De conformidad con este artículo, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia expide jurisprudencia obligatoria, en virtud de que las salas especializadas reiteren “por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto” de Derecho o cuando según el artículo 436.6 de la CRE, la Corte Constitucional emita jurisprudencia vinculante en materia de garantías constitucionales; así como en los casos que dicha Corte los seleccione para su revisión. En esos casos, los jueces crean Derecho aplicable en el Ecuador.

Con relación al Tribunal Contencioso Electoral (TCE), el artículo 221 de la CRE prevé que “sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento.”; y, agrega el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral (LOE) “no serán susceptibles de revisión”. Por tanto, no cabe recurso legal alguno, son de inmediato y obligatorio cumplimiento, pero no cumplen los presupuestos doctrinarios para constituir precedentes jurisprudenciales de obligatoria observancia en casos similares que ocurran en el futuro. Lo que sí prevé el artículo 70.8 de la LOE es que, en casos de fallos contradictorios, dicte “la disposición que debe regir para el futuro, con carácter obligatorio, mientras no se disponga lo contrario”.

Ahora bien, ¿qué es la jurisprudencia? Se puede definir a priori a la jurisprudencia como el conjunto de fallos y sentencias expedidas por jueces y tribunales que resuelven problemas jurídicos derivados de la conducta humana que guarden relación con los textos normativos interpretados y aplicados al caso concreto, de tal forma que la decisión judicial se encuentre razonablemente justificada.

Además, la palabra jurisprudencia tiene dos acepciones, una ligada al conocimiento o saber del Derecho y la otra a la actividad de los órganos judiciales; así, la primera se encuentra unida al ejercicio de las actividades de los juristas, cuyo propósito es exponer o describir el Derecho vigente y válido para facilitar su aplicación; en tanto que, la segunda corresponde a la actividad de los jueces, esto es, al conjunto de fallos o decisiones adoptadas por los tribunales superiores de justicia (Squella 2000, 260).

El Derecho, visto como un orden normativo de la conducta humana, no solo se compone por normas generales y abstractas que regulan los comportamientos humanos y su relación con otros seres vivos e inanimados, mediante la legislación; sino que, también

existen actos jurídicos singulares y concretos, a través de los fallos expedidos por los jueces, cuya ejecución es imperativa en el marco del principio de seguridad jurídica. En esta línea precisa tener presente que Kelsen sostuvo:

(...) la sentencia judicial no tiene, como se suele suponer, un carácter meramente declaratorio. El tribunal no tiene sólo que descubrir y reformular un derecho ya concluido como creación y fijo, cerrado ya el proceso de su producción. La función del tribunal no es mero descubrimiento y formulación del derecho, y en este sentido declaratoria. El descubrir el derecho se da solamente en la determinación de la norma general aplicable al caso concreto. Y también esta determinación tiene un carácter, no puramente declaratorio, sino constitutivo. (1986, 247)

Al TCE le corresponde conocer y resolver recursos subjetivos contencioso electorales, acciones de queja, denuncias por infracciones electorales y absolver consultas sobre el procedimiento de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. Todas las decisiones adoptadas en esos ámbitos del Derecho Electoral, con independencia del formato (auto, resolución o sentencia), son de cumplimiento inmediato y obligatorio, pues solo con su ejecución se cumple el principio de seguridad jurídica. En consecuencia, el incumplimiento puede conllevar a incurrir en una infracción electoral muy grave, sancionada con multa, destitución y suspensión de derechos de participación, según la gravedad de la falta.

Con base en lo expuesto hasta aquí cabe preguntar ¿cuál es la importancia de la jurisprudencia que emite el TCE? Se puede responder la pregunta desde tres perspectivas: (i) las decisiones ofrecen suficientes argumentos jurídicos y fácticos para justificar, en forma razonada, la decisión adoptada por el juez o tribunal y satisfacer las expectativas de los justiciables. Lo último es complejo por los intereses políticos de los

involucrados, la carencia de objetividad de los destinatarios o cuando el excesivo formalismo sacrifica los derechos de participación, en lugar de cumplir el mandato constitucional de su protección; (ii) como fuente auxiliar del Derecho sirve de orientación a los sujetos políticos, a las instituciones electorales, a los abogados litigantes y a los juristas para fundamentar su razonamiento y análisis críticos, ya sea para desarrollar sus actividades políticas, administrativas, jurídicas o académicas.

En sí, al tratarse de jurisprudencia persuasiva o auxiliar, los criterios jurisprudenciales sirven de orientación jurídica; (iii) Los fallos contradictorios permiten determinar el criterio jurisprudencial prevalente hasta que el legislador determine lo contrario, lo cual, permite precautelar el principio de seguridad jurídica.

Por último, existen retos sobre la jurisprudencia del TCE. Es relevante que los jueces y servidores encargados de producir fallos y sentencias, además de contar con la indispensable independencia e imparcialidad, estén dotados de formación especializada en

materia de Derecho Electoral y comprometidos con la garantía de los derechos políticos, en el marco del modelo de Estado Constitucional de derechos y justicia. Así, el excesivo formalismo jurídico predominante, es incompatible con los mandatos del Constituyente.

La tarea pendiente del TCE constituye en la concertación de un estilo uniforme en las sentencias que refleje el razonamiento probatorio y argumentativo ordenado, observando las exigencias formales del Derecho, pero sobre todo su contenido esencial aplicado a los hechos concretos. Es decir, que no se agote en meras formalidades, sino que prevalezca lo sustancial del Derecho. Solo así se garantiza el ejercicio de los derechos políticos o la aplicación de sanciones a los infractores, según corresponda.

En general, la importancia de la jurisprudencia electoral radica en la construcción y aplicación del Derecho encaminado a cumplir el mandato constitucional de garantizar los derechos políticos.

Bibliografía

- Kelsen, Hans (1986). Teoría pura del Derecho. UNAM.
- Squella, Agustín (2000). Introducción al Derecho. Editorial Jurídica de Chile.

LA RELEVANCIA DE LA JURISPRUDENCIA ELECTORAL UNA VISIÓN DESDE LA ACADEMIA



Dr. Pablo Alarcón Peña ¹

¹ Doctor en Derecho, Ph.D. Director y profesor, a tiempo completo, de la Escuela de Postgrado en Derecho de la Universidad Espíritu Santo, (UEES). Distinguished Research Fellow del Programa de Estudios Constitucionales de la Universidad de Texas, en Austin. Miembro fundador y del Comité Ejecutivo de ICON•S, capítulo Ecuador. Board Member de BeLatin, iniciativa de la Universidad de California, Berkeley, para América Latina. Codirector de la Serie Pensamiento Jurídico y Teoría Constitucional. Editorial Derecho Global-México.

La jurisprudencia, en tanto fuente sociológica del Derecho, desempeña un papel fundamental en el ámbito jurídico ecuatoriano, convirtiéndose en una de las herramientas centrales para la interpretación y aplicación efectiva del marco normativo vigente. En materia electoral, las sentencias del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) fijan lineamientos que garantizan la seguridad jurídica en los procesos electorales, proporcionando criterios de interpretación que establecen directrices claras para los participantes en las contiendas electorales.

En nuestro país, de conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, la competencia de emitir jurisprudencia en materia electoral recae en el TCE. Este órgano jurisdiccional, además de dirimir controversias electorales, que surgen dentro de las organizaciones políticas y en los procesos electorales, crea estándares que orientan futuras acciones y decisiones tanto de las autoridades electorales como de los sujetos políticos.

De esta forma, la jurisprudencia proporciona seguridad jurídica y contribuye a la evolución del Derecho. En este sentido, a continuación, se presenta un breve diagnóstico que evidencia la importancia de la jurisprudencia en el contexto electoral ecuatoriano.

1. La Jurisprudencia: Definición y antecedentes

La jurisprudencia, desde sus inicios en la antigua Roma, se proyectó como una fuente del Derecho, concepción que luego se consolidó en los sistemas y subsistemas jurídicos influenciados por la familia del *Civil Law* o Romano Germánica. Más adelante, estos sistemas, principalmente a partir de la constitucionalización de sus ordenamientos jurídicos, evidencian la influencia de rasgos propios de otras familias jurídicas, como es el caso del *Common Law* y, en particular, del Derecho de los Estados Unidos de América.

Ha sido así que la jurisprudencia ha experimentado una notable evolución, de ser una fuente accesorio, atada a la ley en sentido formal, pasa a ser una fuente necesaria y determinante en los sistemas jurídicos contemporáneos, incluso en aquellos que originalmente receptaron los rasgos más formalistas de la familia del *Civil Law*. Su rol principal, adaptar dinámicamente el Derecho a las cambiantes circunstancias sociales.

2. La jurisprudencia en el Ecuador

En el contexto nacional, previo a la implementación de la Constitución de 1998, la facultad de crear precedentes con carácter vinculante era una competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia. Con la promulgación de la Constitución de 2008, a partir de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, en Ecuador se introducen cambios significativos en el sistema de fuentes del Derecho y en particular en el valor que se asigna a la jurisprudencia y a los precedentes dentro de ese sistema.

De este modo, la Corte Nacional de Justicia, conforme al artículo 185 de la Constitución, mantiene la competencia para emitir precedentes con carácter vinculante, pero esta vez con alcance vertical y horizontal. Este último efecto no lo tenían los precedentes que emitía la Corte Suprema de Justicia en el pasado. A ella se suman dos altas Cortes, a quienes también se les reconoce una facultad similar. En lo que respecta a la justicia constitucional, la configuración de jurisprudencia vinculante y precedentes, en sentido estricto, corresponde a la Corte Constitucional. Esta atribución fue conferida por la Constitución en sus artículos 429, 436 numerales 1 y 6.

Por su parte, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 2, numeral 3 se refiere expresamente a la obligatoriedad del precedente de la Corte Constitucional. Este valor del precedente constitucional ha sido desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, conforme lo establecen, por ejemplo, las sentencias No. 071-16-SEP-CC y 109-11-IS, pueden ubicarse al mismo nivel de la Constitución. Finalmente, el TCE, conforme al artículo 221 de la Constitución, es el órgano encargado de establecer jurisprudencia en materia electoral. De esta manera, la jurisprudencia, principalmente de las Altas Cortes, asume un rol determinante en la construcción del Derecho dinámico y correspondiente a las circunstancias sociales de turno.

Es así como en la actualidad la jurisprudencia, y en particular los precedentes emitidos por las Altas Cortes, se constituyen en una herramienta imprescindible para el ejercicio del Derecho. De allí que tanto litigantes como operadores judiciales, deban adquirir destrezas interpretativas acordes al Derecho judicial ecuatoriano.

3. El Tribunal Contencioso Electoral y la consolidación de líneas jurisprudenciales

La Constitución de la República y el Código de la Democracia determinan que el TCE es la máxima autoridad en materia electoral. El Tribunal tiene la responsabilidad de resolver disputas electorales garantizando los derechos políticos y participación ciudadana; así como el orden democrático en el Estado Constitucional de derechos y justicia. En este marco, conoce causas sobre los derechos políticos y la participación ciudadana, infracciones -en ocasión de los procesos electorales- para garantizar elecciones libres y equitativas, los conflictos de las organizaciones y movimientos políticos, financiamiento de campañas y a partir de la reforma al Código de la Democracia, la Violencia Política de Género.

En este contexto, el Tribunal ha emitido jurisprudencia sobre diversos temas vinculados con recursos, denuncias e infracciones electorales. Sin embargo, uno de los temas más interesantes y en donde existe uno de los avances más notorios, es la jurisprudencia

relacionada con la Violencia Política de Género. Recordemos que en el año 2020, hubo algunas reformas importantes al Código de la Democracia, destacándose la inclusión de la Violencia Política de Género como una infracción muy grave, de conformidad con los artículos 279 y 280 del referido cuerpo legal.

De esta forma, el TCE ha conocido más de 20 causas sobre este flagelo que afecta la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones. Así, por ejemplo, en la sentencia de la causa 1297-2021-TCE se sancionó a un ex asambleísta por la emisión de contenido en redes sociales que constituía violencia de género. También destaca la sentencia en el caso 024-2022-TCE, donde se determinó la remoción como un acto de violencia política de género. En estos casos, además se evidenció la aplicación de medidas reparación y sanciones que buscan garantizar la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad.

Conclusión

La jurisprudencia ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo y la evolución de los sistemas jurídicos. En el contexto ecuatoriano, la jurisprudencia ha experimentado una revalorización sustancial. Es por ello que resulta determinante trabajar en la consolidación de

una cultura de precedentes en el Ecuador, una cultura local que debe levantarse a partir de los particularismos, falencias y evolución histórica del sistema de fuentes del Derecho en el Ecuador.

Bibliografía

- Constitución de la República del Ecuador [Const]. 20 de octubre de 2008 (Ecuador). Registro Oficial, (449).
- Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (03 de febrero de 2020). Asamblea Nacional del Ecuador. Registro Oficial Suplemento 134.



INDICADORES SOBRE LA JUSTICIA ELECTORAL DURANTE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES Y LEGISLATIVAS ANTICIPADAS

En el Ecuador durante las elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas del 2023, así como la consulta popular del Yasuní y Chocó Andino, se presentaron un total de 360 causas. De estas, el 54.7% corresponden a infracciones, el 32.5% a recursos subjetivos contencioso electorales, el 7.7% a acciones de queja y el 0,5% a consultas. En un 4.4 % se ubican causas varias.

Tipo de causas ingresadas durante el año 2023



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 18 de abril de 2024).

Con relación a la procedencia de los recursos se observa que de las 360 causas, casi la mitad de estas 48,6% son a nivel nacional. A nivel provincial Tungurahua (24.2%), Guayas (5.8%), Manabí (3,8%) y Pichincha (3,6%) son las reciben el mayor número de causas en ese orden.

Procedencia de los recursos, acciones y denuncias durante el 2023



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 18 de abril de 2024).



Con relación al juzgamiento y resolución de infracciones electorales, durante el 2023 se evidencia que del total de las 197 denuncias ingresadas al TCE, el 79.2% de las causas fueron archivadas por motivos varios. Asimismo, un 4% fue declarada inadmitida, otro 4% se encuentra en trámite. El 12.6% fueron resueltas con un 9.6% de causas negadas y un 3% de causas aceptadas.



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 18 de abril de 2024).

Respecto al estado en el que se encuentran los recursos subjetivos contencioso electorales del año 2023 se observa que el 25,6% fue archivado, el 19,6 % inadmitido y el 54,7% resuelto. De estos últimos, 38,4% fueron negados y 16,2% tuvieron resolución favorable.



Fuente: Tribunal Contencioso Electoral (Secretaría General, 18 de abril de 2024).





REFLEXIONES SOBRE LA IMPORTANCIA DE DATOS ESTADÍSTICOS ELECTORALES Y EL TRABAJO DE LAS MUJERES EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DEL CNE



Ing. Sofía Estrella¹

Directora Nacional de Estadísticas del CNE

¹ Directora Nacional de Estadística desde 2019, Ingeniera Geógrafa y del Medio Ambiente de la Escuela Politécnica del Ejército (ESPE), Postgrado Internacional de Diplomacia en Cambio Climático Negociaciones Internacionales. Máster en Gestión Sostenible del Ambiente (Universidad de Salamanca – España. Experiencia de 7 años en el ámbito estadístico electoral y análisis de datos, especialista en geoanálisis político, ha colaborado también en la elaboración de varias publicaciones entre ellas: el libro “Atlas Electoral del Ecuador 2002-2007”, “Atlas Estadístico del Ecuador 2009-2014”, “Elecciones Presidenciales del Ecuador 1948-2017” y “Participación Política de las Mujeres en el Ecuador”.

1. ¿Podría compartir con nosotros algunos aspectos destacados de su trayectoria en la Dirección Nacional de Estadísticas del CNE y qué productos han generado durante ese tiempo?

Yo ingresé a esta dirección el 18 abril del 2016 como Especialista de Estadística y desde el 2019 trabajo como Directora del área. Es decir, laboro desde hace ocho años; durante este tiempo hemos logrado generar varias publicaciones que están disponibles en la página web del Consejo Nacional Electoral, sobre temáticas como Participación Política de la Mujer, Presidentes de la República del Ecuador desde 1948, entre otros.

Realizamos el conteo rápido en las Elecciones Generales 2021 y hemos generado un geoportal, de uso interno. Producimos geoestadísticas, mismas que se ven reflejadas en nuestras publicaciones y que tienen la finalidad entregar los resultados electorales de manera didáctica y accesible a la ciudadanía en general. También, en cada elección, hacemos proyecciones o tendencias con el fin de establecer un seguimiento paralelo a cada proceso electoral.

Si bien es cierto, el sistema oficial es el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), así como el ingreso de datos, la Dirección realiza proyecciones. En la etapa de post proceso realizamos estadísticas que nos permiten analizar cuántas personas sufragaron, generar indicadores electorales como participación, ausentismo, fragmentación, concentración y competitividad.

2. ¿Cómo está conformado su equipo y qué habilidades técnicas son fundamentales para el manejo de datos estadísticos en un contexto electoral?

Somos un área relativamente pequeña, aquí trabajamos cuatro personas en presupuesto ordinario, todas mujeres, incluyéndome, a las que nos encanta trabajar con datos estadísticos. De hecho, en esta área se desmitifica la creencia de que las mujeres "no se llevan bien con los números", pues aquí las estadísticas las manejamos nosotras. Tenemos un profundo compromiso y amor por nuestro trabajo y la institución. Este no es nuestro segundo hogar, sino el primero, porque aquí pasamos más tiempo que en nuestras casas.

Con todo vale recalcar que durante las elecciones podemos contratar más personas. Generalmente, el presupuesto extraordinario nos ayuda a contratar de tres a cuatro personas adicionales. El perfil profesional de los integrantes de la Dirección es principalmente de matemáticos y estadísticos. También tenemos algunos economistas.

3. En términos de datos, ¿qué tipo de información electoral se recopila y procesa en la Dirección Nacional de Estadísticas?

En la Dirección se manejan cuatro tipos de bases de datos. Las que contienen información sobre los candidatos, organizaciones políticas y también la información sobre los resultados y el registro electoral. Con todo, cabe indicar que la información de candidatos y de organizaciones políticas las generan estas últimas, nosotros trabajamos a partir de ellas. A la par, generamos bases de datos paralelas, según nuestras necesidades. Nosotros enlazamos toda la información que tenemos para realizar estadísticas.

4. Basándose en su análisis estadístico, ¿ha identificado alguna tendencia notable en el comportamiento electoral de los últimos años, como cambios en la participación de diferentes grupos demográficos?

En la Dirección hemos efectuado análisis sobre ciertos patrones del comportamiento de los electores. Por ejemplo, hemos visto que las mujeres en este país votan generalmente por candidatos varones, lo cual no sería una tendencia que esperaríamos encontrar a primera vista entre las electoras. Esta tendencia es preocupante, porque pese al gran esfuerzo que realiza el Consejo Nacional Electoral para exponer las propuestas de los candidatos mediante los debates, las mujeres no otorgan el voto a las candidatas de nuestro mismo género.

Con relación al voto de algunos perfiles demográficos, puedo indicar que el voto de jóvenes ha ido incrementándose, pero este no ha sido exorbitante sino lineal.



Foto: Computador estadística Fuente: <https://www.epn.edu.ec>

A medida que incrementa el padrón, va aumentando la participación de los jóvenes. La participación de las mujeres, por su parte, es un poco mayor que la de los hombres, pero también se ha mantenido estable en los últimos años. Con relación a los privados y privadas de la libertad, observamos que su participación es bastante baja.

5. Considerando el enfoque de análisis de datos ¿cuál es la importancia de una adecuada sistematización y análisis de la información electoral para los procesos del CNE?

Contar con datos estadísticos y sistematizarlos es muy importante para cualquier organización, más aún cuando se trata de una organización cuyo objetivo es construir un sistema de garantías electorales que hace efectivo el derecho de ciudadanas y ciudadanos, y que da seguridad a los candidatos y partidos políticos.

Si se desea tomar decisiones adecuadas a nivel electoral es necesario contar con datos estructurados. Por ejemplo, si contamos con información sobre el voto nulo o blanco, se pueden tomar acciones al respecto.

Se podría comenzar a analizar qué provocó esto, podría ser que faltó mayor capacitación o está pasando un tema social de mayor interés. Si es en alguna parroquia se podría fortalecer la capacitación o, en su caso, se puede trabajar con algunas organizaciones como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para analizar qué podría estar causando el desinterés ciudadano en ese lugar.

6. Sabemos que no es parte de sus competencias, pero conoce del tema, ¿cómo cree que se debería llevar a cabo la sistematización de decisiones y resoluciones electorales, como por ejemplo las sentencias emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral, y de qué manera se debería presentar esta información al público?

Yo no soy abogada de formación, pero desde el punto de vista de la sistematización de información considero que lo ideal es contar con una base que permita sistematizar o agrupar las sentencias, permitir búsquedas más amigables con los usuarios. Por ejemplo, la ciudadanía no conoce el número de resolución de un proceso, pero conoce el nombre de quién está implicado en esa causa o su cédula. También se podría buscar por tema que se trata.

7. Proyectándose en su trabajo ¿cuáles son los planes a futuro para la Dirección Nacional de Estadísticas y cómo planean mejorar la recolección y análisis de datos electorales?.

Nuestro objetivo a futuro es realizar el conteo rápido de manera formal. ¿En qué consiste el conteo rápido? Pues es un ejercicio científico y estadístico que permite calcular con confianza y precisión las tendencias de cómo serán los resultados al término del conteo de los votos, pero a las pocas horas de finalizada la votación. Como área nos sentimos preparadas para realizar el conteo rápido de toda la muestra, pero casa adentro.

Asimismo, tenemos varios proyectos de publicaciones. Uno de ellas es con el Consejo de Nacional para la Igualdad de Discapacidades (CONADIS) para realizar una publicación orientada a personas con capacidades distintas. En temas de género existe bastante información, por eso en la

actualidad si bien continuamos trabajando en temas de género, nos estamos enfocados en los votantes jóvenes. Otra de las líneas de trabajo que les comenté es el de las geoestadísticas, es decir en el comportamiento y resultados de las elecciones en el espacio geográfico. Sin embargo, nuestro proyecto primordial en la actualidad es el conteo rápido.

Reitero nuestro compromiso con el país y la institución, proveyendo información certera, actual y desagregada que nos permita tomar mejores decisiones en pro de la democracia. Finalmente hago hincapié en que las mujeres no solo podemos trabajar con datos duros, datos estadísticos, sino que, somos muy buenas en este trabajo por nuestra capacidad y por ser meticulosas en el manejo de la información.

Estamos aquí para trabajar por la transparencia en los procesos democráticos y siempre fortalecer la institucionalidad.

VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

A continuación, se presentan las sentencias del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en orden cronológico, de la más antiguas a las más recientes.

CAUSAS 2021



CAUSA 1297-2021-TCE INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Resumen de la causa

La asambleísta M.E.P.Z. presentó una denuncia por infracción electoral por Violencia Política de Género en contra del señor D.H.O.G. La jueza electoral, doctora Patricia Guaicha Rivera, dictó sentencia de instancia el 08 de julio de 2022, declarando sin lugar la denuncia presentada. De esta decisión, la denunciante interpuso un recurso de apelación el 13 de julio de 2022. Después de admitir la apelación y resolver varios incidentes internos, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral decidió aceptar el recurso interpuesto por la denunciante, revocando la sentencia impugnada y sancionando al señor D.H.O.G. con una multa de ocho mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.400), al encontrar que su conducta se subsume en la infracción contenida en el artículo 280, numeral 7 del Código de la Democracia.

Denunciante (s)

La señora M.E.P.Z., asambleísta por Estados Unidos y Canadá.

Denunciado (s)

El señor D.H.O.G.

Fecha de emisión (Primera instancia)

08 de julio de 2022

Juez Sustanciador (Primera instancia)

Dra. Patricia Guaicha Rivera



Decisión (Primera instancia)

PRIMERO.- Declarar sin lugar a la denuncia presentada por la asambleísta M.E.P.Z. en contra del señor D.H.O.G., ex asambleísta por la provincia de Pichincha por el movimiento político Creando Oportunidades, CREO, Lista 21.

Fecha de emisión (Segunda instancia)	28 de noviembre de 2022
Recurrente(s)	El señor M.E.P.Z., asambleísta por Estados Unidos y Canadá.
Juez Sustanciador (Segunda instancia)	Dr. Joaquín Viteri Llanga
 Decisión del Pleno TCE (Segunda instancia)	<p>PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la señora M.E.P.Z. y, como consecuencia de aquello, revocar la sentencia expedida el 8 de julio de 2022, por la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera.</p> <p>SEGUNDO.- Sancionar al señor D.H.O.G. con la sanción pecuniaria de veintiún (21) salarios básicos unificados (equivalentes a USD \$8400 dólares americanos) que deben ser depositados, en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de esta sentencia, en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral en BanEcuador.</p>
Votos a favor	Dr. Fernando Muñoz Benítez, Dr. Joaquín Viteri Llanga y Dr. Ángel Torres Maldonado.
Voto salvado	Ab. Ivonne Coloma Peralta y Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo.
Acceso a la causa	https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/a706a8_SENTENCIA-1297-21-281122.pdf



CAUSA No 072-2022 INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Resumen de la causa

El ingeniero O.V.R.C. apeló la sentencia emitida por el juez de primera instancia, que lo declaró responsable de una infracción electoral por Violencia Política de Género. La sentencia se refirió a su conducta tipificada en los numerales 10 y 11 del artículo 280, en concordancia con el artículo 279, numeral 14 del Código de la Democracia. El recurso de apelación cuestiona la valoración de la prueba, alegando errores en la interpretación de los hechos y la normativa aplicable. Después de un análisis exhaustivo, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aceptó parcialmente el recurso y revocó, de forma parcial, la sentencia, manteniendo la responsabilidad del ingeniero O.V.R.C., respecto a los cargos relacionados con la destitución de la vicealcaldesa. En consecuencia, se dictaminó su destitución como alcalde, la suspensión de sus derechos de participación por dos años y una multa de ocho mil novecientos veinticinco dólares estadounidenses (USD \$8.925,00).

Denunciante (s)

La señora M.S.L.Y., concejala y vicealcaldesa del GAD Municipal del Cantón Celica

Denunciado (s)

El señor O.V.R.C., alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica

Fecha de emisión (Primera instancia)

07 de septiembre de 2022

Juez Sustanciador (Primera instancia)

Dr. Fernando Muñoz Benítez



**Decisión
(Primera instancia)**

PRIMERO.- Aceptar la denuncia por infracción electoral, violencia política de género, presentada por la doctora M.S.L.Y., en su calidad de concejal y vicealcaldesa, en contra del ingeniero O.V.R.C., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

SEGUNDO. - Declarar la responsabilidad del ingeniero O.V.R.C. en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 11 y artículo 280 numerales 10 y 11. Esto por cuanto ha adecuado su conducta en lo tipificado en los numerales 10 y 11 del artículo 280, en concordancia con lo expuesto en el numeral 14 del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TERCERO.- Imponer al denunciado ingeniero O.V.R.C., la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años y una multa por el valor de (\$12.000,00), doce mil dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a 30 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

**Fecha de emisión
(Segunda instancia)**

12 de abril de 2023

Recurrente(s)

El señor O.V.R.C., alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Celica

**Juez sustanciador
(Segunda instancia)**

Dr. Roosevelt Macario Cedeño López



**Decisión del Pleno
TCE
(Segunda instancia)**

PRIMERO.- Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el señor O.V.R.C., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Celica, provincia de Loja.

SEGUNDO.- Declarar la responsabilidad del ingeniero O.V.R.C. en el cometimiento de la infracción tipificada en el artículo 279 numeral 14, en concordancia con el artículo 280, numeral 10 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Imponer al denunciado ingeniero O.V.R.C., la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Celica; además de la suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años y una multa por el valor de ocho mil novecientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (USD \$8.925,00), equivalente a 21 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en general, conforme lo estipula el inciso primero del artículo 279 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El pago de la multa impuesta deberá ser efectuado en la cuenta multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de (30) treinta días, bajo prevenciones de ley. En caso de no hacerlo, se cobrarán vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

Votos a favor

Dr. Joaquín Viteri Llanga, Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez y Dr. Roosevelt Cedeño López.

Voto salvado

Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo

Voto concurrente

Mgtr. Richard González Dávila

Acceso a la causa

https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/eb56f4_SENTENCIA-072-22-120423.pdf



CAUSA No 135-2022 INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Resumen de la causa

La señora P.V.Q. interpone recurso de apelación en contra de la sentencia emitida por el juez de instancia. En dicha sentencia se negó la denuncia por Violencia Política de Género, puesto que para sancionar a una persona por infracción electoral muy grave, corresponde practicar la prueba pertinente y suficiente que permita desvirtuar el estado constitucional de inocencia, ratificando el del alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo. Posteriormente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral analiza el recurso vertical de apelación planteado por la señora P.V.Q. en contra de la sentencia de instancia dictada el 07 de marzo de 2023, la cual rechazó su denuncia interpuesta por una presunta infracción electoral muy grave de Violencia Política de Género. El Pleno, una vez realizado el análisis correspondiente niega el recurso de apelación y establece una nueva regla sobre la reversión de la carga de la prueba aplicable en las infracciones muy graves por Violencia Política de Género bajo un enfoque y perspectiva de género que garantice el acceso a la justicia de las víctimas.

Denunciante (s)

La señora P.V.Q., Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo

Denunciado (s)

El señor M.C.M., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Otavalo, L.A.M.C. concejal; y, señora MJPC, secretaria del Concejo Municipal

Fecha de emisión (Primera instancia)

07 de marzo de 2023

Juez Sustanciador (Primera instancia)

Dr. Ángel Torres Maldonado

 <p>Decisión (Primera instancia)</p>	<p>PRIMERO.- Negar la denuncia por violencia política de género interpuesta por la señora P.V.Q., en su calidad de concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo.</p> <p>SEGUNDO.- Ratificar el estado de inocencia del señor M.C.M., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo, por cuanto no se acredita que haya incurrido en la infracción tipificada en los numerales 2, 3, 10 y 12 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.</p> <p>TERCERO.- Ratificar el estado de inocencia del señor L.A.M.C., concejal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo, por cuanto no se acredita que haya incurrido en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.</p>
<p>Fecha de emisión (Segunda instancia)</p>	<p>15 de mayo de 2023</p>
<p>Recurrente(s)</p>	<p>El señor P.V.Q., Concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo</p>
<p>Juez sustanciador (Segunda instancia)</p>	<p>Ab. Ivonne Coloma Peralta</p>
 <p>Decisión del Pleno TCE (Segunda instancia)</p>	<p>PRIMERO.- Negar el recurso de apelación interpuesto por la señora P.V.Q., en contra de la sentencia de instancia dictada el 07 de marzo de 2023.</p> <p>SEGUNDO.- Disponer que para la resolución de causas que sean originadas en infracciones electorales por violencia política de género, los juzgadores del Tribunal Contencioso Electoral deberán observar la siguiente regla: a) Si bien por regla general en materia de infracciones, la carga de la prueba corresponde a quien afirma la existencia de un hecho u omisión y por tal, debe demostrarlo; también es necesario considerar que existen razones que permiten de forma justificada y razonable la reversión de la carga de la prueba. b) En este sentido, la inversión de la carga de la prueba debe obedecer para favorecer en cierta medida a la posición más vulnerable, o a quien se encuentre en desventaja de probar un hecho determinado,</p>



**Decisión del Pleno
TCE
(Segunda instancia)**

no debemos olvidar que, en los casos de violencia política de género, la víctima no pierde esta condición por el hecho de que en el proceso contencioso electoral adquiriera la calidad de denunciante. c) Lo dicho, en ninguna manera se debe contraponer al principio constitucional de presunción de inocencia de la parte denunciada; sin embargo, cuando la víctima aporte indicios de existencia de discriminación, sea esta directa, indirecta, sistemática u otras, en el marco de lo contemplado como violencia política de género, se revierte la carga de la prueba por lo que la contraparte deberá desvirtuar la inexistencia de estos hechos en los que se sustenta la denuncia, lo cual será advertido en la admisión a trámite de la causa. d) De igual manera, corresponde al juez de instancia designado por sorteo, requerir las pruebas necesarias para visibilizar situaciones de violencia o discriminación.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone: 3.1. A la Unidad de Comunicación del Tribunal Contencioso Electoral la publicación de la presente sentencia durante el plazo de tres (3) meses consecutivos, a través de una ventana emergente, en la página de inicio de la web institucional del Tribunal Contencioso Electoral. 3.2. A través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se remita en copia certificada el expediente íntegro de la causa Nro. 135-2022-TCE a La Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que inicie las investigaciones pertinentes respecto de las expresiones basadas en estereotipos de género por parte del denunciado L.A.M.C.

CUARTO.- En aplicación de los principios de transparencia, publicidad y seguridad jurídica, se dispone que a través de La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, la regla establecida en la presente sentencia se publique en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral, en el sitio habilitado para el efecto, correspondiente a la sección de "Reglas Jurisprudenciales".

Votos a favor

Dr. Fernando Muñoz Benítez, Abg. Ivonne Coloma Peralta, Abg. Richard González Dávila y Dr. Roosevelt Cedeño López.

Voto salvado

Dra. Ana Arteaga Moreira

Acceso a la causa

https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/455bf5_SENTENCIA%20135-22-150523.pdf



CAUSA No 180-2022 INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Resumen de la causa

La concejala del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana, V.B.S.D., interpuso un recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia dictada el 20 de marzo de 2023 por el juez del Tribunal Contencioso Electoral (TCE). La concejala argumentó que la sentencia original exoneraba al alcalde J.R.R.R., a pesar de la existencia de pruebas y su presunta responsabilidad directa en infracciones electorales por Violencia Política de Género. Según la denunciante, la incorrecta valoración de estas, vulneró sus derechos a la defensa y al debido proceso. El TCE, al revisar el caso, subrayó la importancia de evaluar las pruebas con una perspectiva de género, destacando la posibilidad que exista discriminación de manera sutil hacia la mujer en la política. Tras examinar los documentos procesales, el Tribunal identificó que un video presentado por la parte actora, no se consideró por el juez de instancia, lo que constituye una omisión en la valoración de las pruebas. En consecuencia, el TCE decidió aceptar el recurso de apelación de V.B.S.D., el 29 de mayo de 2023. En su fallo, el máximo órgano de justicia electoral, enfatizó que, en casos de Violencia Política de Género, el juez tiene la obligación de buscar todos los medios probatorios para descubrir la verdad de los hechos, sin dejar en indefensión a la presunta víctima.

Denunciante (s)

La señora V.B.S.D., concejala del GAD municipal de Francisco de Orellana

Denunciado (s)

El señor J.R.R.R., alcalde del GAD municipal de Francisco de Orellana

Fecha de emisión (Primera instancia)

20 de marzo de 2023

Juez Sustanciador (Primera instancia)

Mgrt. Guillermo Ortega Caicedo



**Decisión
(Primera instancia)**

PRIMERO.- Negar la denuncia presentada por la señora V.B.S.D., por sus propios derechos y en calidad de concejala del GAD municipal de Francisco de Orellana de la provincia de Orellana en contra del señor J.R.R.R., alcalde del GAD municipal de Francisco de Orellana de la provincia de Orellana, por las infracciones electorales de violencia política de género, tipificadas en el artículo 279 numeral 14 y artículo 280 numerales 3 y 10 del Código de la Democracia y en consecuencia, ratificar su estado de inocencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en razón de la injustificada ausencia del perito a la audiencia de prueba y alegatos, notifíquese al Consejo de la Judicatura, con el objeto de que tome las acciones pertinentes.

**Fecha de emisión
(Segunda instancia)**

29 de mayo de 2023

Recurrente(s)

La señora V.B.S.D., concejala del GAD Municipal de Francisco de Orellana

**Juez sustanciador
(Segunda instancia)**

Ab. Ivonne Coloma Peralta



**Decisión del Pleno
TCE
(Segunda instancia)**

PRIMERO.- Aceptar el recurso de apelación planteado por la señora V.B.S.D., el 31 de marzo de 2023, en contra de la sentencia dictada en primera instancia el 20 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- Dejar sin efecto la sentencia dentro de la presente causa dictada en primera instancia el 20 de marzo de 2023.

TERCERO.- Declarar que el señor J.R.R.R., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, incurrió en infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**Decisión del Pleno
TCE
(Segunda instancia)**

CUARTO.- Imponer al señor J.R.R.R., alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Francisco de Orellana, la sanción de destitución del cargo de alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana; suspensión de los derechos de participación por el lapso de (02) dos años; y, multa de veinticinco salarios básicos unificados, por haber adecuado su conducta a infracción electoral muy grave de violencia política de género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 numerales 3 y 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado en la Cuenta Multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

QUINTO.- Ordenar como medidas de reparación integral las siguientes:

1. Declarar a esta sentencia como una forma de reparación en sí misma.
2. Disponer que el señor J.R.R.R., presente disculpas públicas a la señora V.B.S.D. por haber incurrido en un acto de violencia política de género en su contra. Las disculpas públicas deberán ser publicadas en sus redes sociales, durante 10 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.
3. Disponer que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana publique esta sentencia en la parte principal de su página web institucional y en las redes sociales de la institución durante 30 días consecutivos, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.



**Decisión del Pleno
TCE
(Segunda instancia)**

4. Como garantía de no repetición, se dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana diseñe e implemente, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo, una capacitación en materia de violencia política de género para todas y todos los funcionarios y autoridades de la Institución. La capacitación deberá acreditar un mínimo de 10 horas y su inicio no excederá del término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.

5. Oficiar al Consejo de la Judicatura para que investigue y sancione la conducta del perito, subteniente Jorge Eduardo Collaguazo Vázquez, en función de lo que establece el artículo 172 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

6. Oficiar al Consejo Nacional Electoral a fin de que registre la suspensión de los derechos políticos del ciudadano J.R.R.R.

7. Oficiar al Ministerio de Trabajo a fin de que registre la destitución del ciudadano J.R.R.R.

Votos a favor

Dr. Fernando Muñoz Benítez y Dr. Joaquín Viteri Llanga.

Voto salvado

Ab. Ivonne Coloma Peralta y Dr. Ángel Torres Maldonado.

Voto concurrente

Dr. Richard González Dávila.

Acceso a la causa

https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/2432ba_SENTENCIA-180-22-290523.pdf



CAUSA No 490-2022 INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO



Resumen de la causa

La abogada J.C.Y., candidata a la alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, presentó una denuncia en contra del señor G.A.R.C., candidato a concejal urbano por el Distrito Norte de Quito, por presunta Violencia Política de Género. Esta denuncia se basaba en la supuesta infracción electoral muy grave, tipificada en los artículos 279, numeral 14 y 280, numeral 3 del Código de la Democracia. El 28 de abril de 2023, el juez de instancia, Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, emitió una sentencia a favor de la denunciante y estableció que la conducta del denunciado se ajustaba a la infracción señalada. El señor G.A.R.C. presentó un recurso de apelación el 05 de mayo de 2023. Sin embargo, el Tribunal Contencioso Electoral resolvió, el 29 de mayo de 2023, negar dicho recurso por haber sido interpuesto de manera extemporánea, después del tiempo determinado en la normativa electoral. Consecuentemente, se dispuso la remisión del expediente al juez a quo para los fines pertinentes.

Denunciante (s)

La señora J.C.J.Y., candidata a la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito, por el Movimiento TODOS.

Denunciado (s)

El señor G.A.R.C., candidato a la Concejalía por el Distrito Norte por la Alianza Política Pachakutik-Mover-PID

Fecha de emisión (Primera instancia)

28 de abril de 2023

Juez Sustanciador (Primera instancia)

Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo



Decisión (Primera instancia)

PRIMERO.- Declarar con lugar la denuncia propuesta por la abogada J.C.J.Y., candidata a la dignidad de Alcaldesa del Distrito Metropolitano de Quito por el Movimiento TODOS, lista 70; y, en consecuencia establecer que el señor G.A.R.C., candidato a concejal urbano por el Distrito Norte de Quito, auspiciado por la Alianza Pachakutik – Mover – PID (18-4-35),



Decisión (Primera instancia)

ha adecuado su conducta en la infracción electoral muy grave de violencia política de género, tipificada en el numeral 14 del artículo 279 y numeral 3 del artículo 280 del Código de la Democracia.

SEGUNDO.- Imponer al señor G.A.R.C., las siguientes sanciones:

2.1. La multa de ocho mil novecientos veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 8.925,00), equivalente a veinte y un (21) salarios básicos unificados para el trabajador en general, correspondiente a la fecha en que se cometió la infracción electoral, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 279 del Código de la Democracia.

El pago de la multa impuesta, deberá ser depositado en la cuenta "Infracciones Ley de Elecciones" del banco BANECUADOR, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrará por la vía coactiva conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia, luego de lo cual, deberá remitir a este juzgador, el comprobante bancario de cancelación de la multa impuesta, para los efectos legales pertinentes.

2.2. La suspensión de sus derechos de participación por el lapso de dos (2) años, de acuerdo con lo dispuesto en el primer inciso del artículo 279 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Para efectos del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, ofíciase con copias debidamente certificadas de la misma, a través de la Secretaría Relatora de este despacho:

3.1. Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que registre la suspensión de los derechos de participación del denunciado, señor G.A.R.C.

3.2. Al Ministerio de Trabajo, a fin de que registre la suspensión de derechos de participación del denunciado, señor G.A.R.C.

 <p>Decisión (Primera instancia)</p>	<p>3.3. A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que proceda a registrar en el módulo informático de suspensión de derechos de la página web institucional, lo resuelto en la presente sentencia con los siguientes datos: 1) nombres de la denunciante; 2) nombres del denunciado; 3) fecha de emisión de la sentencia; 4) copia textual del acápite de la sentencia donde se determina el tiempo de sanción por suspensión de los derechos de participación; 5) fecha de ejecutoria de la sentencia; y; 6) especificación de la fecha en la que se debe levantar la suspensión de derechos de participación.</p> <p>CUARTO.- Niégase el pago de costas procesales y honorarios profesionales, solicitados por la abogada J.C.J.Y., conforme ha quedado expuesto en esta sentencia.</p> <p>QUINTO.- Archivar la causa, una vez ejecutoriada la presente sentencia.</p>
<p>Fecha de emisión (Segunda instancia)</p>	<p>29 de mayo de 2023</p>
<p>Recurrente(s)</p>	<p>El señor G.A.R.C., candidato a la Concejalía por el Distrito Norte por la Alianza Política Pachakutik-Mover-PID.</p>
<p>Juez sustanciador (Segunda instancia)</p>	<p>Dr. Fernando Muñoz Benítez</p>
 <p>Decisión del Pleno TCE (Segunda instancia)</p>	<p>PRIMERO.- Negar el recurso de apelación presentado por el señor G.A.R.C. en contra de la sentencia emitida el 28 de abril de 2023 dentro de la causa Nro. 490-2022-TCE, por haber sido interpuesto de forma extemporánea.</p> <p>SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente causa, se dispone que se remita el expediente al jueza quo para los fines pertinentes.</p>
<p>Votos a favor:</p>	<p>Ab. Ivonne Coloma Peralta, Dr. Ángel Torres Maldonado y Ab. Richard González Davila.</p>
<p>Voto salvado</p>	<p>Dr. Fernando Muñoz Benítez y Dr. Joaquín Viteri Llanga.</p>
<p>Acceso a la causa</p>	<p>https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/05f9fa_SENTENCIA-490-22-290523.pdf</p>



**CAUSA 219-2023-TCE
INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE DE VIOLENCIA
POLÍTICA DE GÉNERO**



**Resumen de la
causa**

La Viceprefecta de la Provincia de Chimborazo, M.C.L., interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, expedida el 20 de noviembre de 2023, por el Juez de primera instancia del Tribunal Contencioso Electoral, la cual niega la denuncia propuesta por presunta infracción electoral de Violencia Política de Género en contra el señor H.T.C., prefecto del GAD provincial de Chimborazo, por no demostrar conforme a derecho los hechos relatados en la denuncia. La Viceprefecta alega que el juez de instancia omitió el precedente jurisprudencial obligatorio emitido por el propio Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa 135-2022-TCE, que instituye la figura de reversión de la carga de la prueba en las causas que traten respecto a la Violencia Política de Género. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la denunciante e impone sanción de multa al denunciado; así como medidas de reparación.

Denunciante (s):

La señora M.C.L.T., Viceprefecta Provincia de Chimborazo

Denunciado (s):

El señor H.T.C., Prefecto del GAD provincial de Chimborazo

Primera Instancia

20 de noviembre de 2023

**Juez Sustanciador
(Primera instancia)**

Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo



**Decisión de
1º instancia**

PRIMERO.- Negar la denuncia presentada por la señora M.C.L.T., en calidad de viceprefecta de la provincia de Chimborazo en contra del señor H.T.C., por cuanto no ha demostrado que incurra en la infracción electoral de violencia política de género tipificada en el número 14 del artículo 279 del Código de la Democracia, en concordancia con los números 3, 7 y 10 del artículo 280 del mismo Código, en su calidad de prefecto de la provincia de Chimborazo.

**Fecha de emisión
(Segunda instancia)**

24 de enero de 2024

Recurrente(s)	La señora M.C.L.T., Viceprefecta Provincia de Chimborazo
Juez sustanciador (Segunda instancia)	Dr. Joaquín Viteri Llanga
 <p>Decisión del Pleno TCE (segunda instancia)</p>	<p>PRIMERO: Aceptar parcialmente el recurso de apelación y en consecuencia declarar la responsabilidad del señor H.T.C., prefecto de la provincia de Chimborazo, por el cometimiento de la infracción electoral muy grave tipificada en el artículo 280, numeral 1 del Código de la Democracia.</p> <p>SEGUNDO: Imponer al denunciado la sanción de multa de treinta y cinco (35) salarios básicos unificados del trabajador en general, vigentes a la fecha de comisión de la infracción; esto es quince mil setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.750.00).</p> <p>TERCERO: Para efectos del pago de la multa impuesta, el denunciado deberá cancelar dichos valores, mediante depósito en la cuenta de Multas del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de treinta días a partir de la ejecutoria de la presente sentencia.</p> <p>CUARTO: Como medida de reparación integral se dispone:</p> <p>4.1. Publicar en la página web oficial de inicio de la prefectura de Chimborazo la imagen de la primera página de la presente sentencia y un vínculo que conduzca hacia la sentencia íntegra; por el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la fecha en la que se produzca la ejecutoria de la presente sentencia.</p> <p>4.2. El denunciado ofrecerá disculpas públicas, dentro del plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de haberse producido la ejecutoria, por medio de la publicación a su costa de la parte resolutive de la sentencia del Pleno del Tribunal, en un diario de amplia circulación de la provincia de Chimborazo.</p> <p>4.3. Como medida de no repetición se dispone que la Prefectura organice un seminario de al menos cuatro horas académicas sobre violencia política de género; para efecto de lo cual podrá requerir apoyo interinstitucional de entidades cuya misión sea la protección de derechos humanos, así como de instituciones de educación superior.</p>
Votos a favor:	Dr. Fernando Muñoz Benítez, Dr. Ángel Torres Maldonado y Dr. Joaquín Viteri Llanga.
Voto salvado	Ab. Ivonne Coloma Peralta y Mg. Richard González Dávila
Acceso a la causa	https://apps.tce.gob.ec/jml/bajar/Sentencias/477bfb-SENTENCIA-219-23-250124.pdf

GARANTIZAMOS
Democracia

Síguenos en:



@TCE_Ecuador



tceecuador



www.tce.gob.ec



Tribunal Contencioso Electoral



@tribunalcontenciosoelector9131